

ORDENAZA MUNICIPAL N° 015/96

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional de la República de Bolivia, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad del ensanche de vía en calle Destacamento 111, entre calles Capitán Echeverría y calle sin denominación en la zona de San Roque, la Dirección de Patrimonio Histórico, solicita la expropiación por utilidad pública de un terreno de propiedad del Sr. Humberto Bustillos y Sra. en una superficie de 68.19 m², de un total de 199,32 m², quedando la extensión de 131.31 m².

Que, por la documentación cursante en legajo, se tiene que los esposos Humberto Bustillos y Gabriela Fortún de Bustillos, son propietarios de un inmueble de 199,32 m² de superficie, ubicado en calle Destacamento 111, N° 615, con Código Catastral, D-2, M-11, L-10, zona San Roque.

Que, los Arts. 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, facultan a las Municipalidades a ejercer el derecho de expropiación de bienes inmuebles urbanos, previa declaratoria de utilidad pública e interés social mediante Ordenanza aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo.

Que, la Comisión de Gestión Técnica del H. Concejo Municipal, mediante Informe N° 043/96 de 21 de marzo de 1996, sugiere se emita la Ordenanza correspondiente a efectos de proceder con la expropiación del indicado lote de terreno.

Que, de conformidad con los incs. 5) y 14) del Art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbano, así como dictar las Ordenanzas necesarias para las expropiaciones.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Declarar de necesidad y utilidad pública, el terreno de propiedad de los esposos Humberto Bustillos y Graciela Fortún de Bustillos, en una superficie de 68,19 m², sito en calle Destacamento 111, N° 615.

Art. 2º Al realizarse dicha expropiación por causa de utilidad pública, de un total de superficie de 199,32 m², se autoriza con carácter excepcional la otorgación de línea y nivel y otros trámites técnicos, sobre el terreno residual.

Homologando su tratamiento a todos los casos históricos que de hecho contravienen la norma y en tanto se ajusten a nueva reglamentación.

Art. 3º Se encomienda la ejecución del trámite de expropiación, al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, debiendo sujetarse para el efecto al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales en vigencia.

Art. 4º Los propietarios que se creyeren con derecho propietario podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de impuestos al día, certificación de gravámenes extendidos por la Oficina de Registro de Derechos Reales de la Capital y otros que se consideren convenientes, en el plazo de 10 días de la notificación con la presente Ordenanza de expropiación.

Art. 5º Las indemnizaciones correspondientes correrán a cargo del Presupuesto de la H. Alcaldía Municipal.

Art. 6º La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diés días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis años.

Lic.

Oscar Villa
Dr. Carlos Quintana Campos

Trigo

